



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
198

27 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600039782 del 17/05/2019 (fl. 13-14), el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA", a favor de los predios que a continuación se relacionan:

1. "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 3.049 m², ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 5).
2. "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 6).
3. "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, que cuenta con una extensión superficial de 28.470.69 m², ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 7).
4. "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, que cuenta con una extensión superficial de 6.065.31 m², ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 8).
5. "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 8000 m², ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 9).
6. "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 9).
7. "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, que cuenta con una extensión de 9.9970 Ha, ubicado en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca (fl. 12).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito, en concordancia con los certificados de tradición y libertad de los predios "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, es propietario de los referidos predios.

Que respecto al predio "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, se tiene que el solicitante no ostenta la titularidad del derecho real de dominio, toda vez que adquirió los derechos y acciones (Falsa Tradición) de la causante María del Carmen Moreno de Moreno, tal como se cita a continuación:

"ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-2017 Radicación: 2017-1689

Doc: ESCRITURA 154 del 10-08-2017 NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN ANTONIO MORENO MORENO

A: AGOSTINA PAOLA

A: RUIZ SOTO JUAN PABLO

Que conforme con la referida anotación, es claro que los señores Juan Pablo Ruiz Soto y Paola Agostina, tienen una titularidad de dominio incompleta, toda vez que únicamente gozan de los derechos y acciones, lo que no constituye una titularidad de dominio pleno, y en tal sentido, se encuentran en falsa tradición, definida por la Superintendencia de Notariado y Registro en Concepto No. 14636 de 24 de agosto de 2004 así:

"La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. Enajenación de cosa ajena.
2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 81 del Decreto Ley 1250 de 1970, el folio de matrícula debe abrirse a solicitud de parte o de oficio por el registrador en estos casos:

- Cuando se presente para registro un acto o título constitutivo, traslativo o declarativo de un derecho real;
- Cuando se presente para registro un acto, una limitación o afectación del dominio o una medida cautelar;
- Cuando haya de expedirse un certificado;
- Cuando se deba inscribir un acto de cancelación;
- Cuando se trate de posesión inscrita y
- A solicitud del poseedor regular.

Ahora bien debe advertirse que en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. compraventa de posesión, cesión de posesión, etc. (...)" (Negrillas insertadas)

Así pues, se tiene que respecto al predio "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, únicamente se han enajenado derechos y acciones, de ahí que no existe titularidad de derecho real de dominio completo, por parte de los solicitantes. En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales, dentro del trámite de registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil, no reconoce titularidad de dominio completo alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental no iniciará el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, toda vez que no cumple con los presupuestos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.9, que establece:

"Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP".

Y por su parte, el referido decreto en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7°:

"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

*(...)7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)**"
(Negrillas fuera del texto original).*

Que por otro lado, se evidenció que la titularidad de los predios "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, no solo se encuentra en cabeza del señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, teniendo en cuenta que los referidos predios fueron adquiridos en común con la señora PAOLA AGOSTINI identificada con Pasaporte No. 546878.

Que dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, que respecto a los requisitos de propiedad y manifestación de voluntad del registro, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.5. De Registro de matrícula. Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

*7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)**"*

En ese orden de ideas, el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, en su calidad de solicitante del registro, no se encuentra plenamente legitimado, toda vez que no se encuentra demostrada la manifestación de voluntad del registro de la señora PAOLA AGOSTINI identificada con Pasaporte No. 546878, quien también figura como titular del derecho real de dominio de los predios "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, tal como lo exige el decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

Que con fundamento en lo expuesto, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente información:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora PAOLA AGOSTINI identificada con Pasaporte No. 546878, en su calidad de copropietaria de los predios denominados "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, donde manifieste la voluntad de registrar el predio como reserva natural de la sociedad civil, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.2.1.17.5 y 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015. O en su defecto, allegar poder especial amplio y suficiente, debidamente autenticado con presentación personal.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA", será una extensión de once hectáreas (11 Ha), a favor de los predios "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455 y "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753 (fl. 2).

Que una vez revisado el mapa de zonificación, se tiene que si bien cuenta con sistema de coordenadas, no cumple con el lleno de los requisitos contenido en el numeral 4º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015¹, se hace necesario tener claridad en la identificación de los predios dentro del mapa de zonificación, toda vez que no se relaciona dentro del mapa cuál es el polígono que corresponde a cada predio objeto de solicitud de registro.

Que por otro lado, se tiene que una vez verificados los certificados de tradición de los predios "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456 y "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, dentro de los mismos no se evidenció el área de cada predio, de ahí que se requiere allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 96 del 06/04/1945, de la Notaria Única de Machetá, con el fin de identificar el área del predio "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. (...)*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

inmobiliaria No. 154-39456, o en su defecto allegar un instrumento público donde conste el área del referido inmueble.

- Copia de la Escritura Pública No. 267 del 30/12/2196, de la Notaria Única de Machetá, con el fin de identificar el área del predio "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, o en su defecto allegar un instrumento público donde conste el área del referido inmueble.

Que teniendo en cuenta que, respecto al predio "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, no se iniciará trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, y que consta de una extensión de 0,9970 Ha, dicha extensión deberá ser excluida de la zonificación.

Que teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se requiere al solicitante del registro allegar:

2. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica, así como con la indicación del polígono de cada predio a registrar y su respectiva referencia en el mapa.

Así mismo, se deberá excluir de la zonificación el predio "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, teniendo en cuenta que este predio no será incluido en el trámite del registro.

Es preciso indicarle al solicitante, que cada predio objeto de inicio de trámite de registro, como mínimo debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación², y que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los certificados de tradición y libertad.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

² Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" a favor de los predios denominados: "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 3.049 m², "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, que cuenta con una extensión superficial de 28.470.69 m², "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, que cuenta con una extensión superficial de 6.065.31 m², "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 8000 m², y "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, que se encuentran ubicados en la vereda Mulata del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN PABLO RUIZ SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **PAOLA AGOSTINI** identificada con Pasaporte No. 546878, en su calidad de copropietaria de los predios denominados "Lote El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-37524, "Lote El Naranjo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39456, "Lote La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40095, "Lote Las Manas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-40094, "Lote Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27680, "Lote Ojo de Agua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-39455, donde manifieste la voluntad de registrar el predio como reserva natural de la sociedad civil, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.2.1.17.5 y 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015. O en su defecto, allegar poder especial amplio y suficiente, debidamente autenticado con presentación personal.
2. Mapa de zonificación con la indicación de las coordenadas y el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica, así como con la indicación del polígono de cada predio a registrar y su respectiva referencia en el mapa.

Así mismo, se deberá excluir de la zonificación el predio "Lote San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11753, teniendo en cuenta que este predio no será incluido en el trámite del registro.

Es preciso indicarle al solicitante, que cada predio objeto de inicio de trámite de registro, como mínimo debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación⁴, y que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los certificados de tradición y libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Machetá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante, allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

⁴ Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

2. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NARANJA, CAFÉ Y PIMIENTA" RNSC 077-19

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO RUIZ SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.532, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM //

Expediente: RNSC 077-17 Naranja, Café y Pimienta

